

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor no presentare el concursante elegido la documentación exigida no podrá ser nombrado, y en este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante siguiente en el orden de méritos apreciados por el Tribunal, si los hubiere de los posibles no eliminados con arreglo a la norma séptima. Cuando el concursante seleccionado tuviera la condición de funcionario público, está exento de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Novena. El concursante ingresado lo será en período de prueba por cinco meses y, superado éste con concepción favorable, obtendrá el nombramiento en propiedad.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—El Gerente, José Sirvent

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone que los opositores al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, residentes en las islas Baleares y Canarias, realicen los ejercicios en las Audiencias Territoriales de Las Palmas y Palma de Mallorca.**

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 8 de noviembre último oposiciones para cubrir 90 plazas de aspirantes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y al objeto de evitar los perjuicios derivados de los costosos desplazamientos a la Península de los opositores residentes en las islas Baleares y Canarias y obtener, a su vez, la necesaria unidad de criterio en la calificación de las pruebas,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Los aspirantes admitidos a las referidas oposiciones que tengan su residencia en las islas Baleares y Canarias, verificarán los ejercicios, respectivamente, en las Audiencias Territoriales de Palma de Mallorca y Las Palmas.

En la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca el Tribunal estará integrado como Presidente por don Mario Dean Guelbenzu, Magistrado de la misma Audiencia, y como Vocales, por don José Ricardo Leyva Rey, Abogado Fiscal, y don Cristóbal Ortiz Merelo, Secretario de Sala, que actuará como Secretario del Tribunal.

En la Audiencia Territorial de Las Palmas, el Tribunal estará constituido por don Enrique Valmaseda Vélez, Magistrado de dicha Audiencia, que actuará como Presidente, y como Vocales, don Ricardo Beltrán Fernández de los Ríos, Abogado Fiscal, y don José Oliván Escudero, Secretario de Sala, que actuará como Secretario del Tribunal.

Segundo. Las materias y temas que han de desarrollar los opositores en cada uno de los ejercicios se remitirán por correo oficial y en sobre cerrado al Presidente de cada Tribunal, quien una vez recibido, citará a los Vocales para la primera reunión que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha y hora en que han de practicarse los ejercicios, publicándose el acuerdo, para conocimiento de los interesados, en el «Boletín Oficial» de las provincias correspondientes a las expresadas Territoriales.

Tercero. Constituido el Tribunal en el día señalado, la práctica de los ejercicios se ajustará a las siguientes normas:

A) Primer ejercicio.—Para el ejercicio de mecanografía, el Presidente del Tribunal procederá a la apertura del sobre que contenga el texto que deba ser mecanografiado en el plazo máximo de quince minutos, a cuyo fin será entregado a cada opositor un ejemplar de dicho texto. Transcurrido el citado plazo, el opositor cerrará su trabajo mecanografiado en un sobre, que entregará al Tribunal.

El ejercicio de taquigrafía, que únicamente podrá ser realizado por los que oportunamente hubieran solicitado, será efectuado inmediatamente después de finalizado el ejercicio de mecanografía y consistirá en la versión taquigráfica de un párrafo dictado por un miembro del Tribunal a un mínimo de ochenta palabras por minuto y traducción del mismo en el tiempo que se conceda.

Concluida esta parte, el opositor entregará debidamente fir-

mados la versión taquigráfica y su traducción al Tribunal que cerrará todo ello en un sobre, de cuyo contenido certificará el Secretario y será sellado con el de la Audiencia.

B) Segundo ejercicio.—Para la parte práctica, el Presidente del Tribunal abrirá el sobre que contenga el supuesto y, previa su lectura en voz alta para conocimiento de los opositores, dispondrán estos de cuarenta y cinco minutos, como máximo, para desarrollarlo.

Igualmente, acto seguido, el Presidente abrirá el sobre que contenga el tema y leídos sus epígrafes en voz alta, será contestado por escrito en un máximo de hora y cuarto.

Cuarto. El opositor firmará los ejercicios que realice, así como los sobres correspondientes, que serán sellados con el de la Audiencia, siendo de aplicación, en todo lo que no se halle previsto en estas normas las disposiciones contenidas en la Orden de convocatoria de 8 de noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 siguiente.

Quinto. El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, consignándose en la misma la hora, el día y el objeto de la reunión y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia que los remitirá al Tribunal calificador que actúe en Madrid.

Sexto. Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará a los Presidentes de las Audiencias Territoriales de Palma de Mallorca y Las Palmas para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que el Tribunal calificador debe elevar al Ministerio de Justicia para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de abril de 1962.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se dispone que los opositores que resulten aprobados en los tres ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas con fecha 10 de agosto de 1961, verificarán un curso de capacitación en la Escuela de Medicina Legal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma novena del artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y en la novena de la Orden de 10 de agosto de 1961, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el referido Cuerpo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los opositores que resulten aprobados en los tres ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses convocadas con fecha 10 de agosto de 1961, verificarán un curso de capacitación de tres meses de duración en la Escuela de Medicina Legal y en coordinación con el Instituto Anatómico Forense y Clínica Médico Forense de Madrid que será eminentemente práctico y versará sobre cuestiones de Medicina legal, Psiquiatría, Toxicología y Jurisprudencia médica, para el desarrollo del cual se pondrán para su examen y estudio a disposición de los opositores, por la Dirección del Instituto Anatómico Forense, cuantos cadáveres ingresen en dicho Centro y en los que la divulgación de las lesiones que hayan producido la muerte no perjudique la recta administración de justicia, a juicio del Juez instructor. Igualmente se pondrán al servicio de los alumnos de este curso los enfermos acogidos en los establecimientos Psiquiátricos del Estado, Provincia o Municipio, y los lesionados que ingresen en los Hospitales y Casas de Socorro, para que con su examen puedan tener lugar los estudios prácticos que este cursillo de capacitación requiere. A este efecto, el Director del curso obtendrá la autorización oportuna de los Jefes de los Organismos en que se hallen acogidos los enfermos que hayan de utilizarse.

Los programas de cada disciplina de este curso serán redactados por cada uno de los tres Organismos que en él participan en las especialidades que les correspondan, y deberán ser elevados por el Director del curso de capacitación al Ministerio de Justicia para su debida aprobación.